CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 10 de diciembre de 2020. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la audiencia inicial programada en este asunto no se realizó por cuanto la parte demandada presentó recurso de reposición contra dicha decisión. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 798

RADICADO:	**27001333300420140007600**
DEMANDANTE:	**FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"**
DEMANDADO:	**AURA INES CONTO DE SUAREZ**
MEDIO DE CONTROL:	**REPETICION**
ASUNTO:	**AUTO FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en este asunto aún no se ha celebrado la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA por los diferentes incidentes de nulidad y recursos de reposición y en subsidio apelación que ha presentado la parte demandada y los cuales ya se han resuelto, el Despacho procederá a fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00 a.m) de la mañana, la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00 a.m) de la mañana, a efectos de llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

elvo

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CUARTO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 60, el presente auto.

Hoy 11 de 12 de 20 20 a las 7:30 a.m

Secretaria